Don Grabriel Elorriaga Fernández, Delegado del Servicio de

Publicaciones del Ministerio de Trabajo.

Don Juan Bautista Cuenca Cordón, Jefe de la Sección de Información Administrativa del Ministerio de Trabajo, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Vocales suplentes:

Don José Joaquín Garcia Muñoz, Jefe del Servicio Central de Personal del Ministerio de Trabajo. Don Jesús Ilundain Arreguí, Jefe de la Sección de Adminis-tración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Frabajo. Dona Maria Esther Martinez Calvo, Jefe del Negociado de

Información de la Sección de Información Administrativa del Ministerio de Trabajo, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 8.º 2. del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre oposiciones y concursos, los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribune, calificador cuando concurran circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de

esta Resolúción.

Madrid, 26 de septiembre de 1974 — El Socretario general Técnico, Director del Servicio, Antonio Chozas Bermúdez.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presiden-20234 cia del Gobierno sobre cumplimiento de la santencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentisimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de iunio de 1974, por la Sala Quinta del Tribunal Supramo en el recurso contencioso-administrativo número 500.021, promovido por doña Maria Isabel Casal Lino, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios prestados a la Administración con caracter interino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Isabel Casal Lino, del Cuerpo Coneral Auxillar de la Administración Civil del Estado, en
su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de
la Dirección General de la Función Pública, de la Presidencia
del Gobierno, desestimatoria, por apilicación de la doctrina del
silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto
contra la dictada por el propio Centro directivo el trece de
abril de mil novecientos setenta, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico apilicable, y,
en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración;
sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las
costas del recurso.

Exemos. Sres. ...

Middle of New Lines

Lo que comunico a VV EE. Dios guarde a VV EE. Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

20235

ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se acuerdo dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 21/1974,

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/1974, interpuesto por el *uxiliar de la Administración de Justicia don Antonio Barca Fabre, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Caceres, con fecha 8 del pasado mes de jullo, cuya parte dispositiva dice así:

-Failamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Barca Fabre, frente a la Administración General del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Justicia de siete de febrero del presente año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho señor contra otra precedente resolución de la indicada Dirección General, desestimatoria de la solicitud de reconocimiento, a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Audiencia Territorial de Caceres con anterioridad a la creación del Cuerpo, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho y nuios dichos actos adminis-

trativos, y en su lugar declaramos el derecho que le asiste al recurrente a que le sea computado a todos los efectos, y especialmente ar de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y que se refleja en la relación inserta en la Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho (Boletín Oficial del Estadonumero doscientos treinta y tres, de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho), con abono de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre. Todo ello sin hacer condena en costas. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto una vez firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al Organismo que dictó las resoluciones impugnadas, el cual deberá acusar recibo dentro del término de diez dias. trativos, y en su lugar declaramos el derecho que le asiste

mino de diez dias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamento juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio Rossigno-li.—José Maria López-Asúnsolo.—Miguel Lilio.—(Rubricados)...

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de septiembre de 1974.

limo. Sr. Director general de Justicia.

RUIZ-JARABO

20236

ORDEN de 27 de sectiembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios tér-minos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Admir.istrativo de la Audiencia Terri-torial de Cáceres en el recurso número 14/1974.

limo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19: 1974 interpuesto por don Antonio Fernandez Cercas, don Luis Rey Rodriguez, don Ceferino Ordiales Vara, don Miguel Criado Rey Rotriguez, don Cererino Ordines Vara, don Miguel Criado Monroy, dan Marcos Manuel Ríos y Fernández y don Valentín Pérez Calderón, representados por el Procurador don Galno Muriel Rubio y defendidos por el Letrado don Martin Palomino Mejias, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que les deneral de la contratada por el señor de la contratada por el se meneral de la contratada por la contratada portección de la contratada por la contratada nesourciones de la Dirección General de Justicia, que les dene-go el reconocimiento de los servicios prestados por los mismos con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Te-rritorial de Caceres, con fecha 8 del pasado mes de julio, cu-ya parse dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-adminis-«Faliamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernandez Cercas, don Luis Rey Hodriguez, don Ceferino Ordiales Vara, don Miguel Criado Monroy, don Marcos Manuel Ríos Fernández y don Valentín Pérez Calderón, frente a la Administración General de Justicia, expresadas en el escrito inicial y afectantes a cada uno de los recurrentes por el orden en que, respectivamente, quedan relacionados, de fechas ence de diciembre de mil novecientos setenta y tres y vaintidos de enero de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro cuatro de diciembre de mil novecientos setenta de diciembre de mil novecientos setent tenta y tres y ventidos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres y ventidos de enero de mil novecientos setenta y cuatro; cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres y veintidos de enero de mil novecientos setenta y cuatro; diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres y veintiuno de enero c'e mil novecientos setenta y cuatro; dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres; y once de diciembre de mil novecientos setenta y tres; cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres; cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres; cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres; cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres; cuatro de diciembre de mil novecientos se